



RESOLUCIÓN EXENTA N°015 /

850

MATERIA: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN JARDÍN INFANTIL VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS "PUENTE COLMO" CÓDIGO 05103003, DE LA COMUNA DE CONCON, POR RAZONES QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 03 MAR. 2017

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N°19.880, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos; la Ley N°20.981 de Presupuestos del sector público para el año 2017; el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N° 015/00802 de 19 de diciembre de 2016, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 015/00016 de 16 de enero de 2017, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; necesidades de la Institución y antecedentes tenidos a la vista.

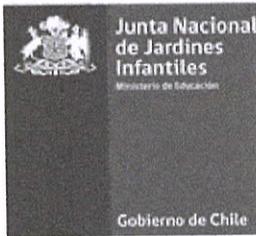
CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Ordinario N°65 de 12 de enero de 2017, suscrito por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, se solicitó la autorización de suspensión de funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna Vía Transferencia de fondos "Puente Colmo", código 05103003, fundado en la necesidad de realizar reparaciones al establecimiento consistentes en trabajos de normalización eléctrica y reparación de techumbre. Sostiene que dicha solicitud tiene por finalidad resguardar la seguridad y bienestar de niñas y niños usuarios del sistema, ya que la naturaleza de los proyectos y su ejecución constituye un riesgo para los párvulos.

2.- Que, en ficha de visación para proyectos de construcción, reparación y mantención suscrito por la profesional de la Unidad de Infraestructura, Srta. Marina Niemeyer Oyanedel, de fecha 01 de marzo de 2017, relativo a solicitud por reparaciones del Jardín Infantil en referencia, se constata que el requerimiento de la Ilustre Municipalidad de Concón, tiene plena concordancia con el diagnóstico efectuado al establecimiento en el año 2016 por dicha Unidad, por lo que se aprueba su cierre para la correcta ejecución de los trabajos de reparación.

3.- Que, a su turno, el art. 14 bis del Decreto N°67, del Ministerio de Educación, señala en lo pertinente que: "En caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades en los Jardines Infantiles o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en este y al pago de los consumos básicos. Si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará los días cuya asistencia se considerará para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda. La Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el período en que se aplicaran tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un período superior a tres meses".

4.- Que, el Manual del Programa de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución Exenta N°015/00802, en su apartado VII.5 "Períodos de funcionamiento", establece que el (la) Director (a) Regional, podrá autorizar, en circunstancias debidamente calificadas, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, lo que no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. En



estos casos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante el mes de funcionamiento para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda.

5.- Que, conforme con lo expuesto concurre la causal prevista en el art. 14 bis en referencia y en el apartado VII.5 del Manual del Programa de Transferencia de fondos, es decir, se trata de una circunstancia debidamente calificada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importa la suspensión de actividades en el jardín infantil Vía Transferencia de fondos "Puente Colmo", administrado por la Ilustre Municipalidad de Concón, en el mes de marzo del año 2017.

6.- Que, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que autorice la suspensión de actividades en el mes de marzo de 2017, en el jardín infantil Vía Transferencia de fondos "Puente Colmo", código 05103003, que se encuentra en la circunstancia descrita en el numeral precedente.

7.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

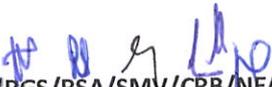
1.- **AUTORICÉSE**, con efecto retroactivo según corresponda, la suspensión de actividades en el mes de marzo de 2017, en el jardín infantil Vía Transferencia de fondos "Puente Colmo", código 05103003, administrado por la Ilustre Municipalidad de Concón, conforme los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales sirven de fundamento y se entienden formar parte integrante del presente acto administrativo.

2.- **DETERMÍNESE** el promedio de asistencia de la sala cuna y jardín infantil Vía Transferencia de fondos "Puente Colmo", código 05103003, administrado por la Ilustre Municipalidad de Concón, durante el mes de marzo de 2017, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°67 de 2010 y sus modificaciones y el Manual del Programa de Transferencia de fondos vigente.

3.- **NOTIFIQUESE** a la entidad administradora.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




ATV/RGS/RSA/SMV/CRB/NEA/rsa.
Distribución:

- Entidades
- Subdirección Técnica
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes